

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 10 de febrero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2020-00118-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Divorcio contencioso instaurado por el señor Humberto Salazar López contra Gloria Patricia Serna Zapata, con escrito del apoderado de la parte demandada en el cual contesta la demanda y presenta demanda de reconvención.

Antecedentes

En proveído 1228 del pasado 11 de diciembre, se dio por notificada a la señora Gloria Patricia Serna Zapata y en vista que la misma requirió que se le nombrará apoderado de la Defensoría del Pueblo y se encontraba a la espera del nombramiento del profesional del derecho, se ordenó suspender los términos de traslado y se ofició a la entidad mencionada para que remitiera el nombre del abogado que representaría a la parte pasiva.

Consideraciones

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

Ahora bien, en vista que ya se encuentra nombrado el apoderado judicial de la parte demandada conforme el escrito que antecede, se procederá a reanudar los términos de traslado para que procedan de conformidad.

Sin embargo, se agregará la contestación de la demanda y demanda de reconvencción la cual se dará trámite una vez vencido el término de traslado.

Para finalizar, encuentra esta funcionaria que el poder otorgado por la parte pasiva no cumple con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que antes de reconocer personería se procederá a requerir a la señora Serna Zapata para que a través de su correo personal valide el poder conferido a los doctores Juan David Moreno Gómez y Solanyi Bedoya Cardona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda y demanda de reconvencción las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: REANUDAR los términos de traslado de la demanda, conforme lo expuesto en procedencia.

TERCERO: REQUERIR a la señora Gloria Patricia Serna Zapata para que a través de su correo personal valide el poder conferidos a los doctores, Juan David Moreno Gómez y Solanyi Bedoya Cardona.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **11 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42ffb28fcae61d16f02d886b01b1996a406e147bb8708528c8dcdec498f5d59

Documento generado en 10/02/2021 03:20:03 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**